Comodoro Rivadavia, 21 de febrero de 2008.
AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2697- año 2006, caratulado: "S, N M – T, L s/ Lesiones leves" y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 120/123 vta. por Interlocutoria Nº 121/06 del 28-12-06, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de L T y N M S, debidamente individualizadas en autos para quienes se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Lesiones leves previsto y penado por el art. 89, por el hecho ocurrido en esta ciudad el 10 de agosto de 2004 en perjuicio de M A C.
Que durante dicho plazo las imputadas han cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 151/152 (T) y 148/150 (S) y los del Cuerpo de Delegados de fs. 137 y 144 (T) y 143 (S), como así también con la reparación ofrecida según constancias de fs. 124, imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-
Que a fs. 152 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que se expide favorablemente a fs. 153.
Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento de las imputadas.
Asimismo se han de regular los honorarios profesionales del Dr. G M por los trabajos desarrollados para la defensa en las dos etapas del proceso, quien asistió a sus pupilas al momento de prestar declaración como imputadas –fs. 36/38 vta. y 39/41 vta.-, planteó la nulidad de la requisitoria fiscal e instó el sobreseimiento -fs. 58/ 62 vta.-, solicitó la suspensión del juicio a prueba -fs. 67/vta.- la que se resolvió favorablemente en la audiencia –fs. 12/123 vta.- a la que asistiera el letrado a lo que debe aditarse la capacidad económica de las imputadas, de conformidad a lo normado por el art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o.Ley 4335.
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc. y 489 del C.P.P..-
Por todo ello,
RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a L T, nacida en Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut) el 14-12-58, hija de R A (f) y de S V (f), casada, comerciante, con estudios secundarios completos, D.N.I. Nº ********, domiciliada en calle A A N° **** del B° Moure de esta ciudad, quien registra Expte. Nº U1275081 del 14/02/08 del Registro Nacional de Reincidencia, por el delito de Lesiones leves (art. 89 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 10 de agosto de 2004 en perjuicio de M A C.----------
2º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a N M S, nacida en Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut) el 31-03-84, hija de J E y de L T, soltera, comerciante, con estudios terciarios incompletos, D.N.I. Nº ********, domiciliada en calle A A N° **** del B° Moure de esta ciudad, quien registra Expte. Nº U1271423 del 12/02/08 del Registro Nacional de Reincidencia, por el delito de Lesiones leves (art. 89 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 10 de agosto de 2004 en perjuicio de M A C.---------- 3º) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. G M por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma de PESOS MIL ($ 1000) (art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).----------
4°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrense cédulas, cúmplase con las comunicaciones de rigor y oportunamente ARCHIVESE.----------
Firmado: Emilio PORRAS HERNÁNDEZ, Juez Subrogante.- Ante mí: Dra. Martha C. CUELLO, Secretaria

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 14/08